GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

**"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN "**

Unidad Administrativa: Dirección de Normatividad Proyectos
Fecha: Naucalpan, México a 13 de noviembre del 2015.
Oficio No: 229121000/043/2015

**C. UBALDO SOLÍS PÉREZ**
**DIRECTOR DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN**
**PROGRAMACION Y EVALUACIÓN.**
**SECRETARÍA TÉCNICA**
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
**PRESENTE**

En referencia al oficio número SI-CI-01/2015, a través del cual comunica que con el propósito de atender la solicitud presentada ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con numero de Folio 00004/SINF/IP/2015, solicita copia impresa y magnética del:

"Dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección de Normatividad y Proyectos del Estado de México, derivado de la solicitud para la remodelación, modificación o construcción nueva para su realización en el inmueble que ocupa el estadio de Fut bol, denominado Estadio Nemesio Diez, del Deportivo Club Toluca."

Al respecto, anexo copia del documento solicitado con numero de oficio 21101A000/1617/2015 de fecha 17 de julio del 2015, de la copia en medio magnético y de no existir inconveniente se enviará a la dirección electrónica [redacted]

Sin otro particular el respecto, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALFREDO DUARTE ARANDA**
**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
19 NOV 2015
RECIBIDO
Por: Yola Hora: 9:53
SECRETARÍA TÉCNICA

C.c.p.- Mtro. Francisco González Zozaya.-Subsecretario de Comunicaciones.
Ing. Apolonia Martínez Yáñez.-Directora General de Vialidad
C. Gamaliel Cano García.-Contralor Interno.
Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza.-Secretario Técnico.
Ref.-Tol/2123/2015.-Folio 0004-Dtivo Toluca.mod-.043

ADA/GLC

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Toluca, Méx., a 17 de Julio del 2015

Oficio No. 21101A000/1617/2015

ARRENDADORA Y PROMOTORA
DEPORTIVA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
CALLE FELIPE VILLANUEVA No. 300,
TERCER PISO, DESPACHO "D",
COLONIA SAN BERNARDINO, C.P. 50080,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
R.F.C. [redacted]
PRESENTE.

En atención a la solicitud del [redacted] realizada a través de la Comisión Estatal de Atención Empresarial, y remitida a esta Unidad Administrativa, referente a la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para ampliar y remodelar instalaciones del Estadio de Futbol "Nemesio Diez", [redacted]

## C O N S I D E R A N D O

I. Que la suscrita en su carácter de Directora General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, es competente para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción II y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.

II. Que conforme a lo establecido por el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, los usos del suelo que requieren de Dictamen de Impacto Regional son en general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo y por consecuencia del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.

III. Que el municipio de Toluca, cuenta con Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 12 de septiembre del 2014.

IV. Que el proyecto de acuerdo a la información presentada (planos arquitectónicos, memoria descriptiva, etc), consiste en ampliar y remodelar instalaciones del Estadio de Futbol "Nemesio Diez", [redacted]

[redacted]

V. Que no se omite que el interesado y/o desarrollador manifiesta que actualmente el estadio de futbol que nos ocupa cuenta con una superficie de construcción de [redacted] de los cuales demolerá [redacted]

VI. Que el interesado y/o desarrollador, remite copia de la siguiente documentación:

[redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

[redacted]

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art.31, fracción IV; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: Art.27, fracción II y Art 78; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: Art.32, fracción III; Ley de Ingresos del Estado de México: Art. 1, apartado 2, inciso 2.2; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Incorporación e Impacto Vial: Artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F 216-G y 216-H; Código Administrativo del Estado de México: Art. 1.1 fracciones VI, VII y XI, Art.1.2, Art. 1.4, Art. 1.5, Art. 5.1, Art. 5.3, Art. 5.4 inciso VII, Art. 5.6, Art. 5.14 fracción II, Art.5.23, Art.5.25 fracciones I, VII,VIII y IX, Art. 5.33, Art. 5.35, Art.5.36, Art.5.37, Art. 5.38 fracciónes I, II, III, IV,V, VI,VII, VIII, IX, X incisos a, b, g, h., XI, inciso a, Art. 5.55, Art.17.4 fracción IIi, Art.17.58, Art.17.59, Art. 17.60, Art.17.63 fracción I; Reglamento de Comunicaciones del Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones: Art.1, Art. 2, Art. 3 fracción II, Art.5, Art.9, Art.10 fracciones I, II, XII, XIII, XVI, y XVII, Art.11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, y XVII; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca, publicado en Garceta del Gobierno de fecha 12 de septiembre del 2014; Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; y demás relativos de la materia, esta autoridad:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se otorga el presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para ampliar y remodelar instalaciones del Estadio de Futbol "Nemesio Diez", pretendiendo remodelar [redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

[redacted]

Contando el presente con una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de la emisión de este Dictamen Vial, prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito antes de expirado el plazo, con fundamento en lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Dictamen de Incorporación e Impacto Vial se concede de manera personal e intransferible a [redacted] sin perjuicio de las sanciones a las que se haya hecho acreedor por inicio de la construcción del desarrollo pretendido, sin autorización previa en materia de Vialidad.

**TERCERO.-** El titular de este Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, deberá cumplir con las siguientes:

## C O N D I C I O N A N T E S

### 1. DERECHO DE VÍA

1.1 Que el Derecho de Vía es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de las vías de comunicación, tomando en cuenta que la vialidad es de dominio público y uso común destinado al tránsito de vehículos en áreas urbanas, comprendiendo avenidas, calzadas y calles, que forman parte de la infraestructura vial existente y en proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Municipal y/o las instancias federales, estatales y/o municipales según sea de su competencia; por lo anterior, es obligación del desarrollador y/o interesado el preservar y respetar en el desarrollo que nos ocupa la franja de restricción que restringe la construcción y preserva el derecho de vía de la Av. José María Morelos y Pavón, Av. Constituyentes, y las calles Felipe Villanueva, según se indica en las Constancias de Alineamiento (4), emitidas por el H. Ayuntamiento de Toluca, mediante los siguientes Folios de Ref. DAUYOP/0794/2015, DAUYOP/0795/2015, DAUYOP/0796/2015, y DAUYOP/0797/2015; sin obviar, las que en su caso se indiquen por la calle Aurelio Venegas, por las autoridades en materia de desarrollo urbano municipal, tomando en cuenta las demás que contengan los planos de Vialidades y Restricciones que forman parte integral del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca en vigor, como las que señale la Licencia de Uso de Suelo que emita la Dirección General de Operación Urbana y/o el H. Ayuntamiento de Toluca, según corresponda en el ámbito de sus facultades, con fundamento en lo establecido por la fracción IV del artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

1.2 En el entendido que la utilización o aprovechamiento de los derechos de vía y zonas de preservación se permitirá, cuando la autoridad competente de que se trate emita autorización expresa para la utilización o aprovechamiento de la misma, en la cual se establezcan los términos en que se emite y la reglamentación a que se encuentra sujeta.

1.3 Que el desarrollador debe tener presente que cualquier edificación que se realice sin el permiso o autorización correspondiente con cualquier obra o trabajo que invada el derecho de vía y/o franjas de restricción de otro tipo derivadas por el paso de líneas de alta tensión, ríos, canales, gasoductos, u otros, estará obligado a demoler o retirar la obra ejecutada y a realizar las reparaciones de los daños que haya sufrido el derecho de vía y/o las franjas de restricción correspondientes.

**2. ACCESO – SALIDA**

2.1 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción V inciso b) del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, y tomando en cuenta que el acceso es la obra, dentro de la zona de derecho de vía, que establece el enlace del predio con la carretera o vialidad correspondiente que permitan la entrada y salida de vehículos motores mediante carriles que permitan llevar a cabo los cambios de velocidad, deberá realizar el proyecto ejecutivo y construcción de las adecuaciones geométricas que permitan incorporar el predio a la Av. Constituyentes, y en su caso de considerar algún otro acceso – salida vehicular (para vehículos ligeros y/o de carga) por la Av. José María Morelos y Pavón, calle Felipe Villanueva y/o calle Aurelio Venegas, en la inteligencia que en su diseño y construcción respetará lo descrito en el apartado 1. DERECHO DE VÍA, previo a su ejecución los proyectos deben estar autorizados por esta Dirección General, mismos que deben estar ajustados a las normas del Manual de Proyecto Geométrico de la S.C.T.

2.2 Debe tener presente que los radios de curvatura para entrada o salida al predio se fijará tomando en cuenta el tipo de vehículo más frecuente que haga uso del acceso, determinado el mismo de acuerdo con las indicaciones y especificaciones determinadas en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras editado por la S.C.T.

2.3 Así mismo, debe considerar que cuando se disponga del acceso y salida vehicular sobre la misma calle, de acuerdo al sentido vehicular de esta, primero se debe ubicar el acceso y después la salida. No omitiendo que todo acceso – salida vehicular inherente con el desarrollo y/o edificación que nos ocupa, debe estar libre de obstáculo alguno, como tampoco sobre este se permitirá la accesibilidad de tipo peatonal, debiendo ser esta de manera independiente, a fin otorgar seguridad a los peatones que sean atraídos por el desarrollo que nos ocupa.

2.4 Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, considerando en cada uno de ellos el suficiente señalamiento horizontal y vertical, mismo que debe garantizar la integridad de los peatones que deambulen por la acera limitante del predio, aunado a facilitar la identificación de los accesos –salidas vehiculares a los automovilistas atraídos por el desarrollo en comento, con el propósito de no interrumpir los flujos vehiculares de la zona.

**3. ESTACIONAMIENTO**

3.1 El desarrollo que nos ocupa de acuerdo con las características, áreas y usos descritos en el apartado de RESUELVE, dispondrá de manera permanente del numero de cajones de estacionamientos a particulares que se determinen en la Licencia de Uso del Suelo que emita el H. Ayuntamiento de Toluca y/o la Dirección General de Operación Urbana, según le corresponda en el ámbito de sus facultades. Adicionalmente y de manera independiente dispondrá al interior de la poligonal conformada por los predios ya descritos y dentro de los cuales se encuentra el estadio de futbol que nos ocupa, una zona para autobuses para traslado de jugadores, así como para unidades de servicio, carga y/o mantenimiento de las instalaciones propias del desarrollo en comento.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

3.2 Que no se omite que a través de similar No. 21101A000/1148/2015 de fecha 1° de junio del 2015, esta Dirección General emitió el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para un estacionamiento público para el servicio de lo usuarios del Estadio de Futbol "Nemesio Diez" con una superficie total de

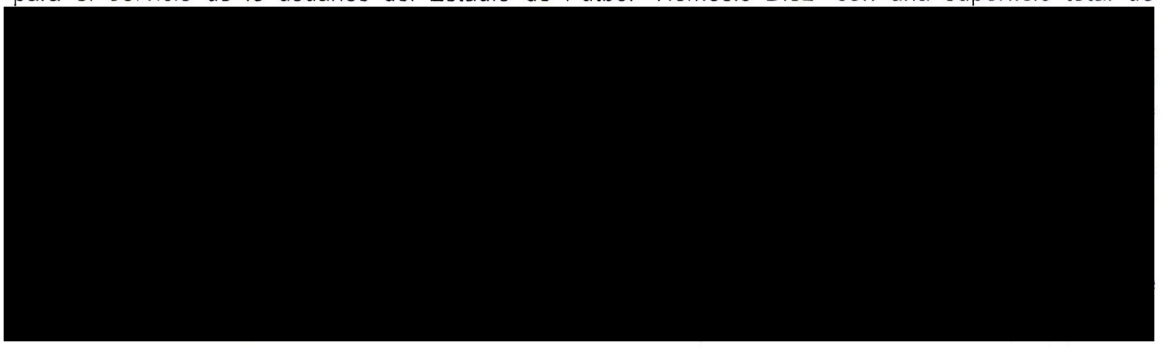

- Se debe destinar mínimo un cajón de estacionamiento por cada 25 o fracción de 12 para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, ubicados esto lo más cerca posible de las entradas a las edificaciones y/o elevadores (circulaciones verticales) en su caso, construyendo las rampas necesarias para la circulación de personas con capacidades diferentes, en estos casos las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 mts.

- Todos los accesos – salida vehiculares, pasillos y corredores de las áreas de estacionamiento deberán estar claramente señalizados, al igual que todos los portones de entrada y salida vehicular como las diversas rampas de ascenso – descenso a los distintos niveles de estacionamiento. Los corredores, escaleras, puertas y portones deberán estar libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo vehicular.

- Cada uno de los accesos- salidas vehiculares deberán estar permanentemente atendidos por personal responsable y capacitado para un mejor control en los flujos vehiculares primordialmente en los horarios de entrada – salida del evento a llevarse a cabo en el Estadio de Futbol "Nemesio Diez", a fin de coadyuvar a la accesibilidad y desalojo de las instalaciones del estacionamiento.

- Estrategias y planeamientos que consideren las rutas de acceso-salida vehicular de las diversas arterias viales entorno a las inmediaciones del inmueble, debiendo difundir públicamente las mismas previo a los eventos a celebrarse en el estadio de futbol en referencia, contemplando las medidas en materia vial a implementar que coadyuven a mitigar los impactos que se generen los días correspondientes a los eventos, debiendo realizar en su diseño planteamientos y dispositivos apegados a la normatividad en la materia, que permitan un arribo optimo, seguro y eficaz a los automovilistas y peatones atraídos y generados por los eventos a llevar a cabo en el estadio ya citado, tomando en cuenta una logística eficiente y sin inconvenientes.

- Sugiriendo el plantear y destinar los cajones de estacionamiento de acuerdo a la localidad del graderío del estadio a que se dirijan los espectadores (sol, sombra general, preferente, palcos y zona VIP y en su caso las nuevas áreas de espectadores a generarse del estadio de futbol), a fin de simplificar los recorridos de los usuarios, y así coadyuvar a minimizar posibles aglomeraciones y disturbios.

- Suministro e instalación de topes en los cajones de estacionamiento, a fin proteger y disminuir la posibilidad de accidentes a los peatones y de daño a los vehículos contiguos, mismos que permiten disponer de una profundidad de estacionamiento uniforme y obligan al conductor a entrar y salir del cajón por el lugar que le corresponde.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

- Marcar el señalamiento horizontal correspondiente, que incluya flechas en la superficie de rodamiento indicando los sentidos de circulación, considerando las rayas que delimiten los cajones de estacionamiento, así como las señales indicando las entradas y salidas del área destinada para estacionamiento, en cada uno de los niveles que conforman el edificio para estacionamiento.

- Los pasillos y/o áreas de circulación deben tener el ancho suficiente que permita realizar adecuadamente las maniobras de acomodo de entrada y salida del cajón de estacionamiento, mismo espacio que depende de las dimensiones del cajón, ángulo y tipo de estacionamiento, dirección de estacionamiento en su acomodo (de frente o reversa), y el espacio libre necesario entre vehículos, etc.

- Las áreas de estacionamiento serán dedicadas a este único fin, no pudiendo emplearse en ningún caso para otro uso distinto al de estacionamiento.

- Se deberán considerar banquetas en las áreas dispuestas para estacionamiento, a fin de otorgar seguridad a los peatones que hagan uso de las instalaciones, en la inteligencia que para la disposición de acomodo de cajones de estacionamiento en fila de un solo lado la sección de banqueta será de 1.50 metros, y para el caso de estacionamiento en ambos lados (uno enfrente del otro) se dispondrá banqueta intermedia con sección de 2.00 metros.

- Observará y aplicará lo dispuesto en los Artículos VII y VIII del Artículo 18.47 contenido en el Libro Décimo Octavo que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del fecha 9 de septiembre del 2011, conforme a lo siguiente:

- Art. VII. La señalización para la identificación de los espacios destinados a personas con capacidades diferentes debe hacerse mediante el empleo de placas con números, leyendas o símbolos estampados o grabados con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;...

- Art. VIII Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros.

- Contará con todas las previsiones correspondientes para las personas con capacidades diferentes, incluyendo dispositivos para proporcionar accesibilidad, circulación y uso de las instalaciones, adecuaciones en guarniciones, banquetas, rampas, accesos, circulaciones horizontales y verticales, sanitarios con los dispositivos necesarios para su uso apropiado y señalización para la identificación de espacios, entre otros, de manera que no exista impedimento alguno para el libre acceso y uso de las instalaciones a persona alguna, en los términos que establece el artículo 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- Sugiriendo el plantear y proponer la asignación de un área específica para autobuses de porras de los equipos visitantes, mismas que se asignaran de manera independiente del estacionamiento que nos ocupa, teniendo presente que dichas estrategias establecerán las rutas de accesibilidad y salida peatonal al estadio por parte de las porras visitantes.

3.3 Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18.41 del Libro Décimo Octavo que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del fecha 9 de septiembre del 2011, el área destinada para estacionamiento, no podrá tener una superficie menor al mínimo requerido por su uso; asimismo, no se permitirá el establecimiento de usos distintos que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, accesos y circulación de vehículos o peatones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

## 4. SEÑALIZACIÓN.

4.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 fracción V, inciso f) del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, el promotor previo al inicio de su ejecución debe remitir a esta instancia para su revisión y en su caso autorización el proyecto de señalamiento horizontal y vertical de las áreas destinadas para estacionamiento a particulares al interior de los predios que conforman la poligonal del estadio de futbol que nos ocupa, identificando y marcando el número de cajones a particulares, como los asignados para personas con capacidades diferentes, en el entendido que los correspondientes a estos últimos deben estar alojados lo más cerca posible a los accesos-salidas de las edificaciones, circulaciones verticales (elevadores) y en su caso de rampas que faciliten el desplazamiento de los mismos, no omitiendo que dichos proyectos deben contener el correspondiente señalamiento horizontal y vertical que indique los sentidos de circulación, refiriendo en los mismos las rutas de accesos – salidas vehiculares, a fin de simplificar y agilizar los recorridos de los automovilistas al interior del desarrollo, en el entendido que los citados planos deben contener el cuadro de inventario del señalamiento correspondiente identificando la tipología del mismo, así mismo contendrá la normativa y especificaciones del señalamiento planteado a implementar, el cual debe estar ajustado a la Norma Oficial Mexicana de Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas; sin obviar, que dichos proyectos deben considerar el pie de plano oficial de esta Dirección General, el cual debe requerir el interesado a esta instancia previo a la remisión de los proyectos a evaluar, una vez contando con la autorización de los proyectos el desarrollador procederá al suministro, instalación y pintado de los mismos apegados en estricto cumplimiento del proyecto autorizado y que debe corresponder en su distribución y diseño constructivo con el que obra en el archivo de esta instancia y que fue motivo del presente. Teniendo presente que:

- El señalamiento horizontal, es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y/o superficie de rodamiento, con el propósito de delinear las características geométricas de las circulaciones internas del desarrollo, carreteras y/o vialidades urbanas según corresponda a fin de regular y canalizar el tránsito de vehículos ligeros y/o de carga así como de los peatones o usuarios de las instalaciones propias del desarrollo que nos ocupa proporcionando información a los usuarios, siendo estas marcas a base de rayas, símbolos, leyendas o dispositivos según sea el caso.
- El señalamiento vertical, es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son:

  - Preventivas: cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza.
  - Restrictivas: cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad.
  - Informativas: Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario e informar de ciertas recomendaciones que debe observar el usuario.

## 5. VÍA PÚBLICA

5.1 Es importante el considerar que una vía pública es un espacio de dominio y uso público destinado a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos y medios de transporte colectivo, por consecuencia por ningún motivo se permitirá el uso de la Av. Morelos, calle Felipe Villanueva, calle Aurelio Venegas, Av. Constituyentes, para estacionamiento de vehículos de los empleados, usuarios, espectadores y visitantes del desarrollo en comento, mucho menos, se permite hacer uso de mencionadas vialidades por autobuses inherentes con el traslado de las porras; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

## 6. ACCESIBILIDAD

6.1 La accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma, en el grado que todas las personas puedan accesar a un lugar y/o servicio, independiente de sus capacidades físicas; derivado de lo anterior, debe considerar en los proyectos correspondientes a obras viales: andadores, zonas de descenso, rampas, áreas de carga y estacionamientos, teniendo que aplicarse medidas y diseños que consideren las limitaciones de las personas con capacidades diferentes, como de adultos mayores que faciliten la accesibilidad al desarrollo pretendido.

6.2 Las modificaciones realizadas en las banquetas con fines que permitan la entrada y salida de los vehículos deberán guardar la configuración a lo largo de toda la banqueta, en base a soluciones técnicas que permitan la circulación vertical libre de obstáculos teniendo en cuenta los dispositivos técnicos necesarios que permitan el acceso fácil a personas con capacidades diferentes, incluso en zonas con pendientes.

## DISPOSICIONES

**PRIMERA.-** El presente dictamen deberá exhibirse en original conjuntamente con la notificación ante la Dirección General de Operación Urbana para la obtención del Dictamen de Impacto Regional, ya que esta resolución forma parte entre otros documentos para obtener el Dictamen de Impacto Regional, como lo estipula el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Título Séptimo del Uso del Suelo y del Dictamen de Impacto Regional, Capítulo II, Artículos 130, Fracción IX, 131 y 132 Fracción III, con la finalidad de cumplir con los procedimientos de trámites empresariales y no contravenir el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDA.-** Este documento se emite conforme a las características, áreas, y usos contenidos en el apartado de RESUELVE, mismos que están vertidos en memoria descriptiva y proyectos remitidos para ampliar y remodelar instalaciones del Estadio de Futbol "Nemesio Diez", consistente en remodelación de [redacted] y ampliación de [redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

[redacted]

En el entendido que el presente, por ningún motivo ampara una superficie de construcción o predios diferentes a los manifestados en el presente, ni un número mayor de espectadores "butacas", así como usos no comprendidos en el presente y/o cualquier otro no declarado con los alcances contenidos en este documento, a fin de no contravenir las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

TERCERA.- En el caso que las autoridades en materia de desarrollo urbano estatal y municipal percaten previo a la emisión de sus autorizaciones correspondientes (Dictamen de Impacto Regional y Licencias de Uso del Suelo y/o Construcción) que las características, áreas, usos y superficies de construcción y predio considerados en el presente no correspondan con los demás documentos que otorgan las instancias que forman parte integral del Dictamen de Impacto Regional, exigirán al interesado a manifestar a esta instancia las rectificaciones a que haya lugar, a fin de estar homologadas todas y cada una de las áreas, usos, y superficies de construcción y predio, y así no contravenir lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como el Reglamento de Comunicaciones y el proceso administrativo para la obtención del Dictamen de Impacto Regional de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

CUARTA.- Observará y respetará lo dispuesto en el Artículo 18.71 contenido en el Libro Décimo Octavo que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del fecha 9 de septiembre del 2011, que refiere: El Incumplimiento o infracción a las disposiciones..., de los planes de desarrollo urbano y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTA.- [redacted] tienen la obligación a notificar por escrito a esta Dirección General con 15 días de anticipación el inicio de las obras y/o acciones de incorporación dispuestas en el presente, a efecto de que se nombre oficialmente a un representante para llevar a cabo la supervisión de las mismas.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

**SEXTA.-** Que en la ejecución de las obras se deberá contar con los dispositivos para la seguridad de los trabajadores y del tránsito, y se deberán observar las normas establecidas en el Manual de Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, editado por el Centro S.C.T.

**SÉPTIMA.-** Que en la ejecución de las obras, el interesado y/o desarrollador deberá colocar la señalización y protección necesaria en la zona, para evitar daños a terceros, además deberá señalizar y proteger los escombros, materiales o cualquier otro elemento que sea obstáculo para el tránsito en la vía pública. La señalización se hará colocando barreras y letreros, además de señales luminosas que sean visibles por la noche, aunado a considerar con los dispositivos que otorguen seguridad a los trabajadores y tránsitos correspondientes, mismos que deben apegarse a las normas establecidas en el Manual de Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, editado por el Centro S.C.T. Federal; sin obviar, que el interesado y/o desarrollador está obligado a retirar de la vía pública los materiales, escombro, instalaciones y objetos generados por la obra realizada.

**OCTAVA.-** Que [redacted] Mejía, deberán cubrir los daños a terceros en su persona o en sus bienes, dejando a esta instancia libre de toda responsabilidad por la ejecución de las obras inherentes con el desarrollo que nos ocupa.

**NOVENA.-** [redacted] se obligan a reponer a entera satisfacción de esta instancia, la superficie de rodamiento, instalaciones u obras complementarias que sean dañadas o deterioradas con motivo de las obras a realizar por los desarrolladores, resarciendo las mismas a más tardar en los siguientes 30 días hábiles de haber concluido las obras y/o acciones realizadas.

**DÉCIMA.-** El interesado garantizará el cumplimiento y calidad de las obras y acciones de incorporación e impacto vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría de Comunicaciones, dentro de los diez días siguientes a su inicio, cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

**UNDÉCIMA.-** El desarrollador deberá colocar señalizaciones y disponer de personal para el control de tránsito en el acceso a la obra, con la finalidad de evitar alteraciones a la circulación.

**DUODÉCIMA.-** El presente queda sujeto al visto bueno por parte de las autoridades en materia de desarrollo urbano estatal y municipal.

**DÉCIMATERCIA.-** [redacted] deben informar a esta Dirección General por escrito la fecha de inicio de obras del proyecto, teniendo que presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de todas y cada una de las obras, acciones y condicionantes por cada una de sus etapas, considerando los plazos de cumplimiento dispuestas en el presente, así como considerar los reportes que acrediten el cumplimiento de las condicionantes, obras y/o acciones con relación al programa presentado, incluyendo documentales, fotografías, bitácora, etc.

[redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

**DÉCIMA CUARTA.-** Que cualquier modificación al proyecto o a la información (memorias descriptivas) turnados por [redacted] previo a su realización deberá informarlo a esta instancia anticipadamente y por escrito para que en el ámbito de su competencia se resuelva lo procedente.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para garantizar las condiciones de accesibilidad, funcionamiento, sustentabilidad, comunicación e integración al contexto e imagen urbana del entorno, los proyectos arquitectónicos del desarrollo que nos ocupa deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente, normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables por la Ley en la materia segun corresponda.

**DÉCIMA SEXTA.-** El incumplimiento a las disposiciones del presente de acuerdo con las características, áreas, usos y número de espectadores "butacas" descritos en este (ejecución de un proyecto con superficies, zonas, número de espectadores "butacas" y usos diferentes a los contenidas en este documento), así como a las demás que establezca el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, Alineamiento Oficial y demás normatividad aplicable, será motivo hasta de la revocación del presente, aunado a las sanciones correspondientes a que haya lugar por las autoridades municipales y/o estatales, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que [redacted] deben dar aviso por escrito a esta Dirección General, de la terminación de obra (ampliación y/o remodelación) u ocupación del desarrollo que nos ocupa, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, remitiendo copia de la Licencia de Construcción y Termino de Obra (ampliación y/o remodelación) emitidos por el H. Ayuntamiento correspondiente, así como copia del Dictamen de Impacto Regional y la Licencia de Uso del Suelo que otorga mismo Ayuntamiento o la Dirección General de Operación Urbana según competa en el ámbito de su facultades en relación al desarrollo que nos ocupa, adjuntando copia de los planos arquitectónicos autorizados mediante Licencia de Construcción por el H. Ayuntamiento de Toluca, a efecto de que esta instancia cuente con el documental necesario que permita realizar la verificación correspondiente en sitio y comprobar que el desarrollo se ejecutó de acuerdo con las características, áreas, usos, número de espectadores "butacas" y demás descritos en el presente conforme a memoria descriptiva, y proyecto turnado, a fin de que conjuntamente con el cumplimiento de las obras, acciones, proyectos, aportación por impacto vial y demás disposiciones, el desarrollador esté en condiciones de obtener por esta instancia el oficio de liberación total del presente.

De acuerdo a la infraestructura vial de la zona, el promotor cumplirá con las siguientes obras y/o acciones con base a los artículos 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, considerando que las obras, proyectos y acciones son las mismas que el desarrollador tiene que efectuar para que los tránsitos y peatones generados por consecuencia del funcionamento del desarrollo operen en forma ordenada y regulada ofreciendo la seguridad a los usuários y tránsitos del mismo como a los de paso. Así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 216-F, para efectos del ingreso de la aportación:

[redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

**OBRAS POR INCORPORACION VIAL.**
**(Con base al Artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México)**

A) Proyecto ejecutivo y cambio en la tecnología de comunicación del sistema centralizado de semáforos en la Ciudad de Toluca (tomando en cuenta que dicha obra y/o acción está considerada en nuestro similar No. 21101A000/1148/2015 de fecha 1° de junio del 2015, mismo que contiene el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para un estacionamiento público para el servicio de lo usuarios del Estadio de Futbol "Nemesio Diez", motivo por el cual citada obra y/o acción y que está contenida en el oficio en referencia se realizara conjuntamente conforme al proyecto requerido en el presente), considerando el suministro, instalación y puesta en servicio del sistema de comunicación inalámbrica con protocolo en tiempo real, compatible con el sistema adaptativo de semáforos Scat´s, en diversas intersecciones a determinar por esta Dirección General y que están inmersas en la poligonal conformada por las calles y Colonias que delimitan el Centro Histórico de la Ciudad de Toluca (conforme a las delimitaciones de dicho Centro Histórico e indicadas en el Bando Municipal de Toluca 2015, Titulo Segundo del Territorio y Organización Territorial del Municipio, Capitulo Único, Artículo 14), de acuerdo los alcances técnico normativos y de referencia que presente el desarrollador, tomando en cuenta las demás indicaciones, especificaciones, alcances que determine esta instancia, en el entendido que previo a su aplicación, suministro y/o ejecución el referido proyecto así como los alcances técnico normativos y de referencia deberán estar autorizados por esta Dirección General; sin obviar, que si es el caso según corresponda, deberá considerar las obras y/o acciones inducidas a que haya lugar, así como los proyectos que se deriven de los trabajos correspondientes, así como las obras y/o acciones complementarias que resulten para su ejecución; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el inciso g) fracción V artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para la realización de las obras y acciones señaladas en el presente cuenta hasta con sesenta dias a partir de la fecha del inicio de construcción de la obra o desarrollo, debiendo presentar el programa de obra y/o acción a ejecutar, lo anterior conforme al Artículo 56 del Reglamento referido.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el inciso g) fracción V artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para la realización de las obras y acciones señaladas en el presente cuenta hasta con sesenta dias a partir de la fecha del inicio de construcción de la obra o desarrollo, debiendo presentar el programa de obra y/o acción a ejecutar, lo anterior conforme al Artículo 56 del Reglamento referido.

**PAGO POR IMPACTO VIAL**
**(Con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial).**

B) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones; esta autoridad es competente para determinar el pago por concepto de aportación de mejoras, a que se encuentran obligados a cubrir los particulares que soliciten el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Derivado de lo anterior, el contribuyente (promotor) deberá pagar por concepto de aportación estatal para obras de impacto vial la cantidad de $ [redacted] que redondeado nos da una cantidad de [redacted] debiendo enterarla mediante declaración en la forma oficial aprobada, utilizando el Formato Universal de Pago, ante cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas que en dicho formato se mencionan, para lo cual acudirá ante cualquiera de las Centros de Servicios Fiscales y/o Modulo de Atención al Contribuyente anteriormente Administraciones de Rentas y Centros Estatales de Recaudación en el Estado de México, determinándose dicha cantidad conforme lo indican los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capitulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 216-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para determinar el monto de aportación para obras que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble; por el factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el del factor de usos del suelo y el uso específico.

**Estadio de futbol (ampliación y remodelación)**

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que se trata de ampliar y remodela instalaciones de un estadio de futbol con capacidad para [redacted] espectadores "asientos", de acuerdo a las áreas y características descritas en el apartado de RESUELVE.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso del suelo, se ubicará el rango de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la tabla especificada en el mismo.

Entonces el uso general del establecimiento para uso de estadio de futbol corresponde al numeral 4. Servicios para recreación; el uso específico es instalaciones para deportes de exhibición al aire libre, el número de cajones por metro cuadrado o características corresponde a 1 por cada 10 espectadores.

Entonces [redacted] espectadores entre 10, arrojan un total de [redacted] cajones de estacionamiento.

El resultado de [redacted] cajones se multiplicó por el factor de mitigación de impacto vial, que se aplicó de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble, marcado con la letra "A" y que corresponde a [redacted] luego entonces [redacted] por [redacted] nos da un resultado de [redacted]

La cifra de [redacted] se multiplicó por el factor de uso del suelo que corresponde a la zona "A" Toluca, visible en la tabla del artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo 7.39; luego entonces [redacted] multiplicado por 7.39 arroja un total de [redacted]

**Áreas comerciales "puntos de venta" (considerando una zona de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas).**

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que se trata de áreas comerciales "puntos de venta" (considerando una zona de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas) con 691.03 m$^2$, de acuerdo a las características, áreas y usos descritos en el apartado de RESUELVE.

[redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso del suelo, se ubicará el rango de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la tabla especificada en el mismo.

Entonces el uso general para áreas comerciales "puntos de venta" (considerando una zona de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas), corresponden al numeral 2. Comercio; el uso específico es comercio de productos y servicios para los locales y establecimientos con servicio de alimentos sin bebidas alcohólicas para el restaurante, el número de cajones por metro cuadrado o características corresponde a 1 por cada 30.00 m² de construcción.

[redacted]

El resultado de 23.0343333333 cajones se multiplicó por el factor de mitigación de impacto vial, que se aplicó de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble, marcado con la letra "A" y que corresponde a [redacted] luego entonces 755 por 23.0343333333 nos da un resultado de [redacted]

La cifra de [redacted] se multiplicó por el factor de uso del suelo que corresponde a la zona "A" Toluca, visible en la tabla del artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo [redacted] luego entonces [redacted] multiplicado por [redacted] arroja un total de [redacted]

Por consiguiente de acuerdo al análisis realizado conforme al uso pretendido para el desarrollo que nos ocupa, de acuerdo a las características, áreas y usos descritos en el apartado de RESUELVE, el Promotor [redacted] por concepto de Aportación Estatal para Obras de Impacto Vial.

En términos del artículo 216 – F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estas aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. En el caso de obra nueva, dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la primera licencia o permiso de construcción que se emita con relación a la obra objeto del dictamen de incorporación e impacto vial.

   Cuando con motivo de la construcción se expidan diferentes licencias, la que se tomará en cuenta para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, será la que se expida en su modalidad de obra nueva.

II. Para el caso de ampliación o modificación, deberá de pagarse dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la licencia que las autorice, según sea el caso, y se vincule al dictamen de incorporación e impacto vial.

III. En los casos en que no se requiera licencia de construcción, el pago de las aportaciones deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

   En el caso de que la construcción, ampliación o modificación se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

La autoridad podrá realizar la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial a través del sistema de gestión empresarial del Gobierno del Estado de México; para tal efecto, en la solicitud del dictamen se deberá indicar la cuenta de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo, el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

En el caso de que la autoridad no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, también podrán realizarse de acuerdo a lo previsto en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuando las gestiones asociadas a dicho trámite o servicio se hayan realizado por conducto del SEITS.

El pago de estas aportaciones podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal en los términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se depositarán en la cuenta autorizada para tal efecto por la Secretaría.

El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial constituido para dar seguimiento a la aplicación de las aportaciones, estará integrado por:

I. Un representante del Poder Legislativo.

II. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones.

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas

IV. Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones.

II. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y su repercusiones y resultados.

III. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubiera causado.

Cabe hacer mención que una vez liquidado el citado importe deberá remitir a esta Dependencia la copia del "Formato Universal de Pago", así como el recibo del entero correspondiente, a fin de comunicar oficialmente del cumplimiento del Impacto Vial establecido en el oficio de referencia.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

21101A000/1617/2015

En caso de no cumplir en los tiempos señalados en el Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, será acreedor a las sanciones que determine la Ley en Materia.

Es obligación del promotor dar aviso oficialmente a esta dependencia de los documentos de autorización de este desarrollo en materia de desarrollo urbano estatal y/o municipal (Dictamen de Impacto Regional y Licencias de uso del suelo y construcción) remitiendo copia de los mismos en un plazo no mayor a 30 días de su expedición, así como al inicio de las obras y acciones establecidas en el presente dictamen, con el objeto de dejar constancia en su ejecución con las autoridades correspondientes y asegurar que se haya cumplido con las especificaciones, características, normas, proyectos autorizados, obras de incorporación e impacto vial contenidos en el presente, al término de las obras y/o acciones de éste nuevo desarrollo tendrá que contar con el oficio de liberación total del Dictamen Vial considerando el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1. DERECHO DE VÍA, 2. ACCESO – SALIDA, 3. ESTACIONAMIENTO, 4. SEÑALIZACIÓN, OBRAS POR INCORPORACIÓN VIAL Y PAGO POR IMPACTO VIAL por parte de esta Dirección General, mismo que será indispensable para que las autoridades competentes en Desarrollo Urbano Estatal y Municipal lo consideren previo a la liberación de las autorizaciones respectivas, cabe hacer mención que para la realización de las obras y acciones señaladas en el dictamen presentará a esta Dependencia el programa de obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido por los artículos 51 y 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

El interesado garantizará el cumplimiento y calidad de las obras y acciones de incorporación e impacto vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría de Comunicaciones, dentro de los diez días siguientes a su inicio, cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

El presente documento cuenta con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición, en caso de no dar cumplimiento a las acciones y obras indicadas en los tiempos señalados por razones ajenas al promotor, deberá de solicitar a esta Dirección General su ratificación o rectificación al dictamen.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

ING. APOLONIA MARTÍNEZ YÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Ing. Francisco Rubén Bringas Peñaloza.- Encargado de la Secretaría de Comunicaciones.
Ing. Alfredo Duarte Aranda.- Director de Normatividad y Proyectos.
(En atención al Volante TOL/1331/2015)
Ing. Valentín Pérez Gamboa.- Director de Coordinación y Supervisión de Obras.
Archivo/SJulio14-2015EstadioFutbolEstadioFutbolNemesioDiezArrendadoraryPromotoraDeportivadeTolucaRobertoIsaíasSalgadoMejiaToluca.
ADA/JAAD.

**Gobierno del Estado de México**
Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Vialidad

## CROQUIS DE LOCALIZACION

| | |
|---|---|
| Municipio: Toluca | Oficio: 21101A000/1617/2015 |
| Domicilio: Av. José María Morelos, Av. Constituyentes, y Calles Felipe Villanueva y Aurelio Venegas, Col. San Bernardino. | |
| Asunto: Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para el Estadio de Futbol "Nemesio Diez". | |
| Elaboró: [redacted] | Revisó: Ing. Alfredo Duarte Aranda |